



STD: 00487

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0045 -2010-ANA-DARH

Lima, 29 ENE. 2010

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Marino Feliciano Quispe Amésquita, contra la Resolución Administrativa Nº 58-2009-ANA-ALA-MOQUEGUA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109º, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el recurso del visto, reúne los requisitos establecidos en el artículo 209º de la Ley Nº 27444, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 11-2009-ANA-ALA.MOQUEGUA, la Administración Local de Agua Moquegua declaró improcedente la petición sobre inscripción en el padrón de usuarios para el predio con Código Catastral Nº 02498, peticionada por Marino Feliciano Quispe Amésquita;

Que, con Resolución Administrativa Nº 58-2009-ANA-ALA-MOQUEGUA, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Domingo Chávez Amésquita, contra la precitada resolución administrativa;

Que, según recurso del visto, el recurrente solicita que la resolución impugnada sea revocada en todos sus extremos y refiere que desde que es propietario del predio La Pampa en el año 2005, siempre lo ha dedicado al cultivo de trigo, alfalfa y orégano, por lo que, al declarar improcedente su pedido de inscripción en el padrón de usuarios se estaría afectando su derecho a un debido proceso, asimismo refiere que otros usuarios del sector han sido empadronados en la base de datos del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA;

Que, el Informe Técnico Nº 0293-2009-ANA-DARH/ORDA/sanc concluye que en el bloque de riego Otorá, se ha otorgado licencia de uso de agua a titulares de predios no considerados en el estudio de asignación de agua en bloques - volúmenes anuales y mensuales para la formalización de derechos de uso de agua en los valles de Moquegua, Torata e Ilo, realizado en el marco del PROFODUA - 2004, tal como se corrobora con la Resolución Administrativa Nº 11-08-ATDR.M/DRA.MOQ, además señala que, para el otorgamiento de licencia de uso de agua de los predios considerados en la Resolución Administrativa Nº 11-08-ATDR.M/DRA.MOQ, no se ha realizado un estudio de disponibilidad hídrica que complemente el estudio realizado en el PROFODUA;

Que, el precitado estudio recomienda que la Administración Local de Agua Moquegua deberá expedir un acto administrativo que se sustente en un estudio técnico de demanda y disponibilidad hídrica, que amplíe el estudio de asignación de uso de agua del bloque de riego Otorá y considere la ampliación de las licencias de uso de agua otorgadas en el marco de un





procedimiento regular iniciado en la ex ATDR Moquegua en el 2008;

Que, el numeral 1.3 del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias; de igual manera, el artículo 159° de la citada Ley señala que los actos de instrucción necesarios para la comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio, por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento;

Que, la Resolución Administrativa N° 11-2009-ANA-ALA.MOQUEGUA, ha transgredido lo dispuesto en la mencionada Ley, toda vez que deniega la petición formulada por el recurrente, sin haber efectuado, previamente, el estudio técnico, que acredite que la disponibilidad hídrica en el bloque de riego Otorá, se encuentra agotada;

Que, en tal sentido, la Resolución Administrativa N° 11-2009-ANA-ALA.MOQUEGUA, se encuentra incurso en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 202° de la precitada Ley, corresponde declarar de oficio su nulidad, así como, la nulidad de la Resolución Administrativa N° 58-2009-ANA-ALA-MOQUEGUA, y a mérito de lo dispuesto en el artículo 217° de la citada Ley, deberá retrotraerse el procedimiento, a fin de que la Administración Local de Agua Moquegua emita nuevo pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción en el padrón de usuarios presentada por Marino Feliciano Quispe Amésquita, previo estudio técnico, conforme a las recomendaciones del Informe Técnico N° 0293-2009-ANA-DARH/ORDA/sanc, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos;

Que, consecuentemente, no procede emitir pronunciamiento alguno respecto al recurso de apelación presentado por Marino Feliciano Quispe Amésquita, contra la Resolución Administrativa N° 58-2009-ANA-ALA-MOQUEGUA; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas, que expidan las Administraciones Locales de Agua;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar de oficio, nula e insubsistente la Resolución Administrativa N° 11-2009-ANA-ALA.MOQUEGUA y la Resolución Administrativa N° 58-2009-ANA-ALA-MOQUEGUA, dejándolas sin efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Moquegua emita nuevo pronunciamiento respecto a la petición de inscripción en el padrón de usuarios, presentada por Marino Feliciano Quispe Amésquita, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Declarar no haber mérito a emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por Marino Feliciano Quispe Amésquita, contra la Resolución Administrativa N° 58-2009-ANA-ALA-MOQUEGUA.

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir el expediente a la Administración Local de Agua Moquegua, encargándole la notificación de la presente resolución, a Marino Feliciano Quispe Amésquita, conforme a ley.





**ARTÍCULO 5°.-** Remitir la presente resolución y copia de todo lo actuado a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, para que adopte las medias pertinentes, respecto del Administrador Local de Agua, emisor del acto invalido, conforme a lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° y artículo 239° último párrafo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO 6°.-** Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



**Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Dirección de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua